

403 (XIII). Relaciones con la Organización Meteorológica Mundial

Resoluciones de 22 de agosto de 1951¹⁴⁶

A

PROYECTO DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

El Consejo Económico y Social

Habiendo examinado el proyecto de acuerdo concertado entre su Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales y los representantes negociadores de la Organización Meteorológica Mundial,

Tomando nota de que el mencionado proyecto de acuerdo ha sido aprobado por el Congreso de la Organización Meteorológica Mundial,¹⁴⁷

Recomienda a la Asamblea General que apruebe este acuerdo sin modificaciones.

B

CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS: ANEXO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

El Consejo Económico y Social

Tomando nota de la resolución 179 (II), de 21 de noviembre de 1947, por la cual la Asamblea General aprobó una Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y la propuso a la aceptación de estos organismos y a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado miembro de uno o varios de los organismos especializados,

Tomando nota de que la Asamblea General estimó conveniente que todo organismo especializado que ulteriormente fuere vinculado a las Naciones Unidas derivase exclusivamente de esa Convención sus prerrogativas e inmunidades,

Tomando nota de que se ha negociado un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial,

Tomando nota de que la sección 35 de la Convención dispone que el Secretario General transmitirá al organismo un proyecto de anexo recomendado por el Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Organización Meteorológica Mundial el siguiente proyecto de anexo:

"ANEXO XI

"Organización Meteorológica Mundial

"Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación";

Pide al Secretario General se sirva transmitir la recomendación precedente a la Organización Meteorológica Mundial.

Anexo

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

PREAMBULO

Considerando las disposiciones del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y del Artículo 25 de la Convención

de la Organización Meteorológica Mundial, las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Meteorológica Mundial (llamada en adelante "la Organización") como el organismo especializado encargado de tomar cuantas medidas sean conformes con su instrumento constitutivo para realizar los fines fijados por éste.

Artículo II

REPRESENTACION RECÍPROCA

1. Las Naciones Unidas serán invitadas a enviar representantes para que participen, sin voto, en las deliberaciones de todos los congresos y reuniones del Comité Ejecutivo y de las asociaciones regionales. Serán asimismo invitadas, después de las consultas necesarias, a enviar representantes para que asistan a las reuniones de las comisiones técnicas o a cualquier otra reunión convocada por la Organización, con derecho a participar, sin voto, en el examen de las cuestiones que sean de interés para las Naciones Unidas.

2. La Organización será invitada a enviar representantes para que asistan a las reuniones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (llamado en adelante "el Consejo") y de sus comisiones y comités, y para que participen, sin voto, en las deliberaciones de esos órganos cuando se traten puntos del programa en que esté interesada la Organización.

3. La Organización será invitada a enviar representantes para que asistan, con carácter consultivo, a las sesiones de la Asamblea General en el curso de las cuales deban examinarse cuestiones de la competencia de la Organización, y para que participen, sin voto, en las deliberaciones de las comisiones principales de la Asamblea General dedicadas a cuestiones de interés para la Organización.

4. La Organización será invitada a enviar representantes para que asistan a las reuniones del Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas y para que participen, sin voto, en las deliberaciones de este órgano cuando se traten puntos del programa relativos a cuestiones meteorológicas.

5. Las declaraciones escritas que presente la Organización serán distribuidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a los miembros de la Asamblea General, del Consejo y de sus comisiones, y del Consejo de Administración Fiduciaria, según proceda. Análogamente, las declaraciones escritas que presenten las Naciones Unidas serán distribuidas por la Organización a sus miembros.

Artículo III

INCLUSIÓN DE TEMAS EN EL PROGRAMA

Con sujeción a las consultas preliminares que sean necesarias, la Organización incluirá en el programa de sus congresos y de las reuniones de su Comité Ejecutivo, de las asociaciones regionales y de las comisiones técnicas, o, en su caso, someterá a sus miembros los temas que le hayan sido propuestos por las Naciones Unidas. Análogamente, el Consejo, sus comisiones y comités, así como el Consejo de Administración Fiduciaria, incluirán en sus programas los temas que les hayan sido propuestos por la Organización.

Artículo IV

RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

1. La Organización, teniendo en cuenta la obligación de las Naciones Unidas de promover la realización de los objetivos

¹⁴⁶ Véase la 513a. sesión del Consejo.

¹⁴⁷ Véanse los documentos E/1996/Add.1 y E/1996/Add.1/Corr.1.

enunciados en el Artículo 55 de la Carta, y las funciones y poderes que tiene el Consejo Económico y Social, según el cual el Artículo 62 de la Carta, de hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos, y de hacer recomendaciones sobre tales asuntos a los organismos especializados interesados, y teniendo en cuenta asimismo que en virtud de los Artículos 58 y 63 de la Carta, las Naciones Unidas tienen el deber de hacer recomendaciones para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados, conviene en adoptar las medidas necesarias para someter lo antes posible a su órgano competente o a sus miembros, a fin de que se le dé el curso procedente, cualquier recomendación oficial que le dirijan las Naciones Unidas.

2. La Organización conviene en celebrar consultas con las Naciones Unidas, a instancia de éstas, con respecto a tales recomendaciones, e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por la Organización o por sus miembros para dar cumplimiento a esas recomendaciones, o sobre los demás resultados que se deriven de la consideración de las mismas.

3. La Organización conviene en cooperar en la aplicación de cualesquier otras medidas que sean necesarias para asegurar la coordinación plenamente efectiva de las actividades de los organismos especializados y de las Naciones Unidas. En especial, conviene en cooperar con todo órgano que el Consejo establezca para facilitar tal coordinación y en suministrar las informaciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta tarea.

Artículo V

INTERCAMBIO DE INFORMACIONES Y DOCUMENTOS

1. Con sujeción a las medidas que sean necesarias para proteger el carácter confidencial de ciertos documentos, las Naciones Unidas y la Organización procederán al más completo y rápido intercambio de informaciones y documentos para satisfacer las necesidades de ambas.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones del párrafo precedente:

a) La Organización presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades.

b) La Organización satisfará, en lo posible, toda solicitud de informes especiales, estudios o informaciones que le sea presentada por las Naciones Unidas, a reserva de las condiciones establecidas en el siguiente artículo XIII.

c) El Secretario General de las Naciones Unidas, a solicitud del Secretario General de la Organización, consultará con este último acerca del suministro a la Organización de las informaciones que puedan ser de particular interés para ella.

Artículo VI

AYUDA A LAS NACIONES UNIDAS

La Organización conviene en cooperar con las Naciones Unidas y con sus órganos principales y subsidiarios, y en prestarles toda la ayuda posible, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Convención Meteorológica Mundial, teniendo debidamente en cuenta la situación particular de aquellos miembros de la Organización que no sean miembros de las Naciones Unidas.

Artículo VII

RELACIONES CON LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. La Organización conviene en suministrar todas las informaciones que pudiese pedirle la Corte Internacional de Justicia, en virtud del Artículo 34 del Estatuto de la Corte.

2. La Asamblea General autoriza a la Organización a pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia

acerca de las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades, salvo las que se refieran a las relaciones recíprocas entre la Organización y las Naciones Unidas u otros organismos especializados.

3. Tales instancias podrán ser dirigidas a la Corte por el Congreso, o por el Comité Ejecutivo actuando en virtud de una autorización del Congreso.

4. Cuando pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, la Organización informará de ello al Consejo Económico y Social.

Artículo VIII

SEDE Y OFICINAS REGIONALES

1. La Organización conviene en consultar con las Naciones Unidas antes de adoptar una decisión respecto de la ubicación de su sede permanente.

2. Teniendo debidamente en cuenta las necesidades particulares de la meteorología mundial, toda oficina regional o auxiliar que sea establecida por la Organización mantendrá las relaciones más estrechas posibles con las oficinas correspondientes que pudieran establecer las Naciones Unidas o los organismos especializados.

Artículo IX

DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL PERSONAL

1. Las Naciones Unidas y la Organización convienen en establecer, en la medida que sea posible, normas, métodos y disposiciones comunes destinadas a evitar discrepancias graves en los términos y condiciones de empleo y rivalidad en la contratación del personal, y en facilitar el intercambio de miembros del personal a fin de obtener el mayor provecho posible de sus servicios.

2. Las Naciones Unidas y la Organización convienen en cooperar todo lo posible para la consecución de estos objetivos y en consultarse con respecto a la participación de la Organización en los trabajos de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional y de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

3. Las Naciones Unidas y la Organización convienen asimismo en consultarse acerca de la conveniencia de concertar un acuerdo especial que extienda a la Organización la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

Artículo X

SERVICIOS ESTADÍSTICOS

1. Las Naciones Unidas y la Organización convienen en cooperar lo más estrechamente posible a fin de evitar toda duplicación superflua y de utilizar con la mayor eficacia su personal técnico en sus respectivas actividades encaminadas a la recopilación, el análisis, la publicación, la unificación, el mejoramiento y la difusión de datos estadísticos. Conviene, además, en aunar sus esfuerzos a fin de asegurar la mayor utilidad y el mejor empleo posibles de sus informaciones estadísticas y de reducir la carga impuesta a los gobiernos nacionales y a las demás organizaciones que hayan de proporcionar tales informaciones.

2. La Organización reconoce a las Naciones Unidas como organismo central encargado de recopilar, analizar, publicar, uniformar, mejorar y difundir las estadísticas útiles para los fines generales de las organizaciones internacionales.

3. Teniendo en cuenta que las estadísticas meteorológicas de interés práctico universal para las investigaciones científicas, la aviación, la navegación marítima, la agricultura, la higiene pública y otras actividades humanas pueden ser obtenidas en las mejores condiciones merced a los datos reunidos y compilados por la Organización o por su conducto, las Naciones Unidas reconocen a la Organización como el organismo espe-

cializado calificado, en virtud del artículo 2 de su Convención, para recopilar, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas pertenecientes al campo de la meteorología y de sus aplicaciones y para suministrar estadísticas a los demás organismos especializados, sin perjuicio del derecho de las Naciones Unidas de interesarse en tales estadísticas en la medida en que deban hacerlo para alcanzar sus objetivos propios o para el mejoramiento de la estadística en el mundo entero. Toda decisión relativa a los métodos que seguirá para establecer sus documentos estadísticos incumbe a la Organización.

4. Las Naciones Unidas, en consulta con la Organización y, llegado el caso, con otros organismos especializados, establecerá los instrumentos y procedimientos administrativos que permitan asegurar una cooperación eficaz en materia de estadística entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como entre los propios organismos especializados.

5. Se reconoce la importancia de que las informaciones estadísticas meteorológicas no sean recopiladas por las Naciones Unidas o por cualquier otro de sus organismos especializados, cuando puedan utilizarse las informaciones y la documentación que la Organización posea o pueda suministrar.

6. A fin de establecer un centro donde se reúnan los datos estadísticos destinados a un uso general, se conviene en que los datos suministrados a la Organización para su inclusión en sus series estadísticas básicas o en sus informes especiales serán, en lo posible, puestos a la disposición de las Naciones Unidas cuando éstas lo soliciten.

7. Se conviene en que los datos suministrados a las Naciones Unidas para su inclusión en sus series estadísticas básicas o en sus informes especiales, o para otros fines cualesquiera, serán puestos a disposición de la Organización, cuando ésta lo solicite, en la medida en que sea posible y oportuno.

Artículo XI

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

1. Las Naciones Unidas y la Organización reconocen que, a fin de obtener el mejor provecho posible de su personal y de sus recursos, conviene evitar, en cuanto sea factible, el establecimiento de servicios que compitan entre sí o dupliquen sus actividades y convienen en consultarse, de ser necesario, para lograr tal fin.

2. Las Naciones Unidas y la Organización adoptarán en común disposiciones para el registro y depósito de los documentos oficiales.

3. Los funcionarios de la Organización tendrán derecho al *Laissez-passer* de las Naciones Unidas, conforme a los acuerdos especiales que concluyan el Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de la Organización.

Artículo XII

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS

1. La Organización reconoce la conveniencia de establecer estrechas relaciones presupuestarias y financieras con las Naciones Unidas a fin de que las operaciones administrativas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados se realicen de la manera más eficaz y económica posible y de lograr la mayor coordinación y uniformidad respecto de tales operaciones.

2. Las Naciones Unidas y la Organización convienen en cooperar, en todo lo posible, para la realización de estos objetivos y, especialmente, si las dos organizaciones lo estiman oportuno, en consultarse respecto de la conveniencia de tomar las disposiciones necesarias para incluir el presupuesto de la Organización en el presupuesto general de las Naciones Unidas. Tales disposiciones serán determinadas en un acuerdo complementario entre las dos organizaciones.

3. En espera de la negociación de tal acuerdo, las relaciones presupuestarias y financieras entre las Naciones Unidas y la Organización estarán regidas por las siguientes disposiciones:

a) Al preparar el presupuesto de la Organización, la Secretaría de la misma consultará con el Secretario General de las Naciones Unidas a fin de asegurar, en la medida de lo posible, que los presupuestos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados sean presentados de una manera uniforme, con el propósito de permitir la comparación de los diversos presupuestos.

b) La Organización conviene en comunicar a las Naciones Unidas su presupuesto o su proyecto de presupuesto antes del 1º de julio precedente al ejercicio económico previsto o en cualquier otra fecha que convinieren las Naciones Unidas y la Organización. La Asamblea General examinará el presupuesto o el proyecto de presupuesto de la Organización y podrá hacer las recomendaciones que estime necesarias.

c) Los representantes de la Organización tendrán derecho a participar, sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General, o de cualquiera de sus comisiones, cuando examinen el presupuesto de la Organización o cuestiones generales de orden administrativo o financiero que sean de interés para la Organización.

d) Las Naciones Unidas podrán encargarse de recaudar las cuotas de los miembros de la Organización que también sean Miembros de las Naciones Unidas, conforme a las disposiciones que puedan ser definidas en un acuerdo ulterior entre las Naciones Unidas y la Organización.

e) Las Naciones Unidas adoptarán por iniciativa propia, o a solicitud de la Organización, disposiciones para organizar estudios sobre cuestiones financieras y fiscales que interesen a la Organización y a los demás organismos especializados, a fin de establecer servicios comunes y asegurar la uniformidad en tales materias.

f) La Organización conviene en conformarse, en todo lo posible, a las prácticas y reglas uniformes recomendadas por las Naciones Unidas.

Artículo XIII

FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

1. En caso de verse la Organización en la necesidad de incurrir en gastos suplementarios importantes, como consecuencia de solicitudes de informes, estudios o asistencia especiales, formuladas por las Naciones Unidas conforme al artículo VI o a otras disposiciones del presente Acuerdo, la Organización consultará con las Naciones Unidas antes de incurrir en tales gastos, a fin de determinar el modo más equitativo de sufragarlos.

2. Las Naciones Unidas y la Organización celebrarán también consultas a fin de adoptar disposiciones equitativas para cubrir el costo de los servicios centrales administrativos, técnicos o fiscales, o de otra asistencia especial solicitada por la Organización y suministrada por las Naciones Unidas.

Artículo XIV

ACUERDOS ENTRE LOS ORGANISMOS

1. La Organización conviene en informar al Consejo acerca de la naturaleza y el alcance de todo acuerdo oficial que se propusiere celebrar con cualquier otro organismo especializado, organización intergubernamental, u organización internacional no gubernamental, y en comunicar además al Consejo los detalles de todo acuerdo de esa clase una vez que se hubiere concluido.

2. Las Naciones Unidas convienen en informar a la Organización de la naturaleza y el alcance de todo acuerdo oficial que se propusieren celebrar otros organismos especializados respecto de cuestiones que pudieran interesar a la Organización, y en comunicar además a la Organización los detalles de todo acuerdo de esa clase una vez que se hubiere concluido.

Artículo XV

ENLACE

1. Convencidas de que las disposiciones precedentes contribuirán a mantener un enlace efectivo entre ambas organizaciones, las Naciones Unidas y la Organización las aceptan de común acuerdo, y afirman su intención de adoptar cualesquier otras medidas que puedan ser necesarias a dicho efecto.

2. Las disposiciones relativas al enlace, consignadas en el presente Acuerdo, se aplicarán, en lo que sea pertinente, a las relaciones entre la Organización y las Naciones Unidas, inclusive sus oficinas auxiliares y regionales.

Artículo XVI

APLICACION DEL ACUERDO

El Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de la Organización podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo XVII

REVISION

Prevía notificación escrita dada con seis meses de anticipación por una u otra de las partes, el presente Acuerdo podrá ser revisado por acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización.

Artículo XVIII

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Organización, conforme al artículo 25 de la Convención Meteorológica Mundial.

404 (XIII). Informe de la Organización Internacional del Trabajo

*Resolución de 21 de agosto de 1951*¹⁴⁸

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe anual presentado a las Naciones Unidas por la Organización Internacional del Trabajo.¹⁴⁹

405 (XIII). Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Problema de la escasez de alimentos y del hambre en muchas regiones

*Resolución de 31 de agosto de 1951*¹⁵⁰

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO),¹⁵¹

Tomando nota además de la creciente eficacia de la labor emprendida por la FAO para mejorar la producción agrícola,

¹⁴⁸ Véase la 512a. sesión del Consejo.

¹⁴⁹ Véanse los documentos E/2050 y E/2050/Add.1.

¹⁵⁰ Véase la 530a. sesión del Consejo.

¹⁵¹ Véanse los documentos E/2008 y E/2008/Add.1 a 3.

Considerando, sin embargo, las conclusiones a que ha llegado el Consejo de la FAO en su reciente informe sobre la situación alimenticia en el mundo,^{151bis} a saber que, aunque las actuales disponibilidades de artículos alimenticios en el mundo son ligeramente superiores a las de los años precedentes, esta mejora se observa principalmente en aquellas regiones donde el consumo *per capita* alcanza un nivel elevado, y que no se observa ninguna mejora sensible en las regiones de poco consumo,

Teniendo en cuenta el hecho de que, en estas circunstancias, los factores climáticos y de otro orden que reducen el volumen de la producción agrícola tienden a crear una aguda escasez en los países deficitarios de artículos alimenticios,

Comprobando con satisfacción que la grave escasez de alimentos recientemente experimentada en diversos lugares ha movido a obrar a muchos países exportadores de artículos alimenticios,

1) *Recomienda* que la FAO continúe vigilando la escasez de alimentos existente o que pueda producirse en los diversos países, y que prosiga sus encuestas periódicas sobre esos problemas; y

2) *Recomienda además* que la FAO, cuando amenacen situaciones de escasez de alimentos o de hambre, prepare al respecto, con carácter de urgencia, informes que serán presentados al Consejo y a la Conferencia de la FAO, así como al Secretario General para que los transmita al Consejo Económico y Social.

406 (XIII). Informe de la Organización de Aviación Civil Internacional

*Resolución de 18 de agosto de 1951*¹⁵²

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe anual presentado a las Naciones Unidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.¹⁵³

407 (XIII). Informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

*Resolución de 13 de agosto de 1951*¹⁵⁴

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe correspondiente a 1950 presentado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;¹⁵⁵

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que se hayan incluido en este informe las exposiciones pedidas por el Consejo en su resolución 328 (XI);

3. *Toma nota con satisfacción* de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha aplazado la celebración de ciertas conferencias anunciadas, que fueron consideradas menos urgentes desde el punto de vista de la actividad inmediata de la Unión; y

^{151bis} Véase *The State of Food and Agriculture: Review and Outlook 1951*, publicaciones de la FAO, No. C.51/20.

¹⁵² Véase la 508a. sesión del Consejo.

¹⁵³ Véanse los documentos E/2033 y E/2033/Add.1 a 3.

¹⁵⁴ Véase la 499a. sesión del Consejo.

¹⁵⁵ Véanse los documentos E/2010 y E/2010/Add.1 y 2.